Año de 1968 Viernes 16 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establece una campaña nacional de saneamiento contra las brucelosis de los animales.

Excelentísimos señores:

El problema que las brucelosis animales vienen planteando en la economía pecuaria nacional ha aconsejado que dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social se realice el mayor número posible de operaciones de saneamiento, orientadas a combatir dicha enfermedad, que incide notoriamente en los costos de producción de carne y leche principalmente y en el comercio nacional e internacional de animales vivos y sus productos.

En la actualidad los medios técnicos adecuados para la ejecución de una campaña de erradicación total a nivel nacional se concretan al establecimiento de un sistema mixto, que comprende: la detección de animales enfermos en la especie caprina, con sacrificio e indemnización de los reaccionantes positivos a los «test» elegidos; la conservación de las explotaciones reconocidas como ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales, y la vacunación de aquellas especies en que según edad y estado del animal la inmunidad resulte satisfactoria.

La realización de una campaña nacional con el sistema citado puede permitir en un plazo corto de tiempo liberar a la ganadería patria de esta infección, que tantas pérdidas causa, pudiendo declararse nuestra nación exenta de brucelosis animales dentro del cuatrienio actual y en un elevado porcentaje del territorio nacional en el primer año.

Por cuanto antecede, y en virtud de las facultades que confieren a esta Dirección General, la Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en sus artículos 2.º, 6.º, 12, 21 y 22; el Decreto de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), en sus artículos 177, 184 y 188, y la Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23), dispongo:

Primero.—Queda establecida una campaña nacional de lucha contra la brucelosis de los animales en todo el territorio nacional.

La campaña se desarrollará mediante un sistema mixto de:

—Inmunización de especies y censos convenientes.

—Detección de enfermos y sacrificio con indemnización en la especie caprina

—Control sanitario de ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales.

Segundo.—La campaña empezará en todo el territorio nacional el día 15 de agosto en su fase previa o de praparación, y el día 15 de septiembre en su fase ejecutiva, debiendo terminar antes del 31 de diciembre, a excepción de aquellas provincias en que el estado de la paridera o cualquier otra circunstancia impidiera la terminación en este plazo. En este caso deberá finalizar antes del 20 de marzo de 1969.

Tercero.—Se establece para la especie bovina la vacunación obligatoria contra la brucelosis de todo el censo nacional, en todos los ejemplares de edad superior a tres meses, sea cualquiera su aptitud y raza. Unicamente en el caso del toro de lidia, se excluyen los toros que, destinados a sementales o a la lidia, hayan sido ya marcados y separados de las madres.

Quedan excluidos los efectivos bovinos de las ganaderías de sanidad comprobada, ganaderías diplomadas y paradas de sementales.

Cuarto.—Sistemáticamente, y fuera de los plazos conferidos a la presente campaña, en años sucesivos serán vacunados todos los bóvidos de tres a nueve meses de edad que hayan nacido con posterioridad al saneamiento del establo, para lo cual el ganadero deberá comunicar el nacimiento o la entrada de bóvidos de esta edad en su establo al Veterinario titular.

Quinto.—La vacunación es obligatoria, y será desarrollada por las respectivas Jefaturas Provinciales de Ganadería, las que deberán remitir, sin excepcion, parte de vacunaciones practicadas a los Laboratorios Pecuarios Regionales, a cuya dirección técnica queda sometida la campaña de inmunización. Los partes serán mensuales y los laboratorios remitirán un parte total de su zona a la Direeción General de Ganadería (Sección 1.ª) antes del día 15 de enero.

Sexto.—Todas las reses bovinas vacunadas serán marcadas en la oreja mediante marca de perforación, cuya tenaza y troquel será proporcionado gratuitamente por la Dirección General de Ganadería. Este material quedará inventariado en los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y distribuidos entre las Jefaturas Provinciales de Ganadería de su alcance, las que a su vez realizarán distribución entre los Veterinarios titulares, pudiendo programar el marcaje como mejor considere para la mayor eficiencia de la campaña.

Séptimo.—En los municipios en los que hayan sido comunicados casos de brucelosis humana, todos los censos ovinos de edad superior a cuatro meses y sin límite de edad superior serán vacunados, teniendo en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos, cuyos ganaderos deseen acogerse voluntariamente a estos beneficios, siendo preferentes los comprendidos en los planes especiales de Tierra de Campos, Campo de Gibraltar y zonas de seguridad fronterizas.

Octavo.—La vacunación será practicada por los Veterinarios titulares dentro de los plazos previstos por los Directores de las campañas y en los casos necesarios por los Veterinarios contratados de la Dirección General de Ganadería.

La vacuna es totalmente gratuita, y será suministrada por la Dirección General de Ganadería, pudiendo percibir el Veterinario titular por la vacunación la tasa 21.10, apartados 2.º y 3.º, y por los gastos de marcaje, material y reposición la cantidad de tres pesetas por bovino y una por ovino, siendo el desplazamiento, en caso de que lo hubiera, por cuenta del ganadero.

Noveno.—Para la especie caprina, independiente de la campaña que se desarrolla de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 y las Resoluciones de las Direcciones Generales de Ganadería y de Sanidad de 14 de junio de 1967, se procederá en todos los municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, a la detención mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos, con sacrificio e indemnización, según baremos aprobados por esta Dirección. La ejecución de este servicio corresponde a los Laboratorios Pecuarios Regionales directamente o a través de las Jefaturas Provinciales de Ganadería donde no exista Laboratorio Regional, debiendo, en todo caso, remitir los partes correspondientes para el fichero epizootológico a los citados Laboratorios Regionales.

Décimo.—Asimismo en los casos en que se proceda a saneamiento de rebaños de ovinos en donde convivan cápridos, en éstos será realizada detección de reaccionantes a la seroaglutinación, y los positivos serán sacrificados e indemnizados.

Undécimo.—Dentro del período de la fase ejecutora de la campaña se realizará una revisión de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suinos y caprinos que compongan las explotaciones de sanidad comprobada y ganaderías diplomadas mediante seroaglutinación rápida con antígeno brucelar «standar», elaborado por el Patronato de Biología Animal o por los Laboratorios Pecuarios Regionales a quienes se les encomiende esta misión. En caso de títulos dudosos se realizará una nueva reacción lenta, y aun aquellas otras que se consideren necesarias para un efectivo diagnóstico.

En los casos en que la positividad sea superior al 15 por 100, se repetirán las pruebas a los cuarenta y cinco días, y si es superior al 8 por 100, a los noventa días, independientemente de las revisiones que correspondan en lo sucesivo y que determina el artículo 20 del Reglamento de Epizootias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con el contenido de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones. Esta eliminación correrá a cargo del ganadero, y deberá ser efectuada en un plazo máximo de un mes, para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

Duodécimo.—Asimismo se realizará la revisión sanitaria de todos los sementales establecidos en paradas autorizadas de las citadas especies, procediéndose de igual modo que en el caso anterior.

Decimotercero.—Las precedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica de los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Circulares 17/1966 y 18/1966 de esta Dirección General de Ganadería.

Decimocuarto.—Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales no tenga animal reaccionante alguno, será propuesta a este superior Centro (Sección 1.ª) para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como «Explotación exenta de brucelosis».

En el resto de los casos, esto es, donde se hayan practicado vacunaciones se otorgará también el certificado de explotación exenta de brucelosis cuando hayan transcurrido diez meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis.

Las explotaciones que obtengan el certificado de «Exentas de brucelosis» quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Decimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etiológico se remitirán muestras a los Laboratorios Pecuarios Regionales, y

éstos procederán a cuantas pruebas consideren convenientes para determinar la etiología y el tipado de brucelas, si se debiera el aborto a causa brucelar.

Decimosexto.—En la fase previa deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas por los Gobernadores, y a propuesta de la Jefatura de Ganadería, las Circulares correspondientes.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Profilaxis e Higiene (Sección 1.ª) distribuirá a las Jefaturas y Laboratorios las dosis de vacuna nesarias, según los censos bovinos de cada provincia y las peticiones formuladas por los citados Servicios provinciales y regionales.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. Madrid, 20 de julio de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, señores Jefes provinciales de Ganadería y Directores de Laboratorios Pecuarios Regionales.

(Del «B. O. del E.», 8 de agosto núm. 190)

2291

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Convocatoria de vacante de una plaza de Ayudante del Marcador de la Imprenta Provincial

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

(Base 7.ª de la Convocatoria de concurso-oposición)

Presidente: don Miguel Angel Zamarrón Ruiz.

Suplente: Don Cándido de Benito Hernanz (por delegación).

Secretario: Don Antonio Rodríguez Mas, Secretario general de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales: Don Pablo Miguel Núñez Moto, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan de Vera y de la Torre, por el Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Don Julio Sánchez Hernández.

Don Buenaventura Melero Velázquez, regente de la Imprenta Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los interesados.

Segovia, 9 de agosto de 1968.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario general accidental, *Ramón Huerta Huerta*.

2219

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación provincial de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Información pública

Solicitada la concesión para establecer un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, diario, incluso domingos, con dos expediciones diarias en cada dirección, entre Irún y Algeciras y viceversa, que en su itinerario afecta a esta provincia de Segovia; y en cumplimiento de los fines que señala el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Delegación Provincial de Transportes Terrestre de Segovia el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, a los Ayuntamientos de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias y Honrubia de la Cuesta, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sepúlveda-Aranda de Duero y Fuentenebro-Madrid, de don Eugenio L. Albarrán; Languilla-Segovia, de «La Rápida, S. L.»; Riaza-Madrid y Cantalejo-Valdesimonte-Madrid, de La Castellana, S. A. de Transportes; Riaza-Segovia y Estebanvela-Segovia, de «La Serrana, S. L.», y San Sebastián-Madrid, Burgos-Madrid y Aranda de Duero-Madrid, de Renfe, en esta provincia.

Segovia, 20 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

CONCURSOS

2286

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Concurso urgente

Cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia a concurso la contratación de la música que ha de amenizar las fiestas patronales de de esta localidad, que se celebrarán los días 10 y 11 de septiembre próximo.

La orquesta estará compuesta de cinco profesores, incluido el director.

La apertura de plicas se celebrará a los diez hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue y con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto

Los honorarios de la orquesta pueden fijarse por el proponente incluyendo, o no, en los mismos los gastos de traslado y los de manutención y alojamiento.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría los días hábiles, martes y sábados comprendidos en los diez días anunciados, en horas de diez a catorce.

De quedar desierto este concurso, en primera convocatoria, se celebrará un segundo al siguiente día hábil, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría, en el plazo y días anunciados anteriormente.

La Corporación, o mejor dicho, la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso, adjudicándose a la proposición más ventajosa, una vez examinadas las circunstancias económicas y artísticas de los concursantes.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratacion y demás disposiciones legales de aplicación.

Fuentepiñel, 10 de agosto de 1968. El Alcalce, M. González.

2279

Ayuntamiento de Maderuelo

Anuncio concurso

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para contratar una orquesta de cuatro o cinco músicos, incluido el director, que amenice las fiestas patronales de esta villa, durante los días 28 por la tarde, 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre próximos.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil, después de transcurrir veinte días, también hábiles de que este anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, suscritas por los directores de agrupaciones musicales, o sus representantes legales, se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y ajustados al modelo corriente para esta clase de concursos, debiendo ser presentados en la Secretaría municipal cualquier día laboral, de diez a trece de la mañana hasta el anterior señalado para el concurso.

En el acto de la apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose por el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran.

Si este concurso quedara desierto se celebrará otro, a los ocho días hábiles, con las mismas condiciones.

Maderuelo, 9 de agosto de 1968.—El Alcalde, Pedro Bayo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2285

LA CUESTA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta, 9 de agosto de 1968.—El Alcalde, Mariano Perela.

2287

SOTILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotillo, 30 de julio de 1968.—El Alcalde, Casimiro Esteban.

2295

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Confeccionados los padrones de contribuyentes por las tasas municipales de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, correspondientes ambos al actual ejercicio de 1968, por el presente anuncio se hace saber que dichos documentos fiscales se encuentran expuestos al público para oir reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Cuéllar, 13 de agosto de 1968.—El Alcalde, Modesto Fraile Poujade.

2288

CEDILLO DE LA TORRE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto, de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cedillo de la Torre, 5 de agosto de 1968.—El Alcalde, Constantino Granda.

2294

SACRAMENIA

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones cobratorios del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, urbana, suertes del monte, intrusiones en terrenos municipales, etcétera, para el corriente año de 1968, quedan expuestos al público para examen y reclamaciones, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sacramenia, 12 de agosto de 1968. P. A.: El Alcalde, Mariano Lázaro.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

---

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8